

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la terminación. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de abril de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., doce de abril de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones solicitó *“la terminación por pago total y levantamiento de las medidas del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta de que mi representada cumplió con su obligación y canceló la totalidad de la prestación, sin existir rubros pendientes por parte de mi representada.”*

Al respecto se señala que, a través de auto proferido en la audiencia celebrada el 02 de noviembre de 2017, confirmado por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante providencia del 13 de marzo de 2018, se declaró probada la excepción previa de cosa juzgada propuesta por la entidad vinculada Monómeros Colombo Venezolanos S.A., condenándose en costas a la parte demandante y ordenando el archivo del proceso.

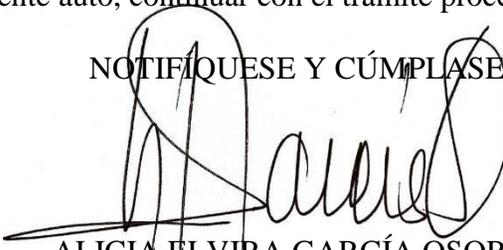
Por auto del 08 de marzo de 2018, se obedeció lo dispuesto por el superior jerárquico, y posterior a ello, a través de auto del 22 de junio de 2018 se profirió mandamiento de pago en contra del demandante y a favor de la entidad Monómeros Colombo Venezolanos S.A., por concepto de las costas procesales debidamente aprobadas. Bajo ese entendido, resulta improcedente decretar la terminación por pago auspiciada por quien representa a Colpensiones, debido a que no existió en su contra ninguna condena que haya de cumplir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Negar por improcedente la terminación solicitada por la mandataria de Colpensiones, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite procesal pertinente, si es del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 13 de abril de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°061 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--